Bogotá, 26 de mayo de 2026

Doctora
NEIDY ADRIANA TINJACÁ RUEDA
Secretaria de Salud de Cundinamarca
Bogotá D.C.

En mi calidad de Supervisor del Convenio Interadministrativo **SS-CD-CVI-1098-2025**, celebrado entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Salud y Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Rioseco, de manera atenta me dirijo a usted con el fin de solicitar muy respetuosamente la posibilidad de la prórroga del convenio de la referencia previo a tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. **DEPENDENCIA SOLICITANTE:** Dirección Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios.

2. **TIPO DE MODIFICACIÓN:**

Prorroga por un término de un (01) mes y trece (13) días calendario, es decir del 04 de junio del 2026 al 16 julio del 2026, para el Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1098-2025.

Solicitud		Detalle
Adición		N/A
Prórroga	X	Prorroga por un (1) mes y 13 días calendario es decir del 4 de junio del 2026 al 16 julio del 2026
Modificación		N/A

3. **INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:**

Contrato / Convenio No.	SS-CD-CVI-1098-2025
Contratista / Partes del Convenio	Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Rioseco
Fecha de suscripción	05 de noviembre del 2025
Objeto	Aunar esfuerzos entre la Secretaría de salud de Cundinamarca y la E.S.E Hospital San Vicente de Paul - Puesto de Salud de Beltrán, para la adquisición de equipos biomédicos, mobiliario hospitalario asistencial e instrumental, con el fin de contribuir en el fortalecimiento, mejoramiento y cumplimiento de los componentes del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad en el contexto de redes integrales e integradas de servicios de salud, impactando en la calidad de los servicios a la población del departamento de Cundinamarca..
Fecha de inicio	04 de diciembre del 2025
Plazo inicial	Seis (6) meses
Fecha de terminación inicial	03 de junio del 2026
Prórrogas	N/A

Suspensiones	N/A
Valor inicial del contrato	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte ($268.796.153).
Adiciones	N/A
Valor Total	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/cte ($268.796.153).
Modificaciones	N/A
Supervisor	Jaime Orlando Avila Pacheco
Cargo	Profesional Universitario
Observaciones	N/A
Link SECOP	*https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractDetailView/Index?UniqueIdentifier=CO1.PCCNTR.8540100&IsFromContractNotice=True&ShowSpreadsheets=False&isModal=true&asPopupView=true#GenericContractInformation*

4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

SI CORRESPONDE A ADICIÓN	**INVERSIÓN ()**	**FUNCIONAMIENTO ()**
	PROYECTO:	N/A
	RUBRO:	N/A
	VALOR DE LA ADICIÓN:	N/A
	VALOR CDP:	N/A
	No. y FECHA CDP:	N/A
	NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:	N/A

PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN	**TIEMPO A PRORROGAR:**	Un (1) mes y trece (13) días calendario es decir desde el 4 junio de 2026 hasta el 16 de julio del 2026
	TIEMPO FINAL:	Siete (07) meses y 13 días calendario
	FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:	16 de Julio 2026

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

El Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1098-2025 con fecha de inicio del 04 de diciembre del 2025, cuenta con el siguiente estado contractual:

- Firma acta de inicio: 04 de diciembre del 2025
- Plazo de ejecución de (06) meses
- Fecha de terminación: 03 de junio de 2026
- Desembolso de los Recursos:12 de diciembre del 2025, la E.S.E tramito documentación para giro de recursos, mediante lo cual radicaron documentos para

giro consistentes en, factura electrónica de venta No. SJFE-38811, Certificación de pago aportes parafiscales, RUT, Certificado de cuenta de ahorro exclusiva para el convenio y SAP.

- Giro de la totalidad de los recursos por parte de la Gobernación (100%): 17 de diciembre del 2025, bajo documento de pago 3300174327.
- La E.S.E obtuvo aprobación CONFIS, mediante el acuerdo No.001 de 04 de febrero del 2026," POR EL CUAL SE VIABILIZA MODIFICACION AL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS DE LA VIGENCIA FISCAL 2026 DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO ".

De conformidad y aplicando el principio de planeación y dando cumplimiento a la Circular 006 del 2025, en relación con la excepcionalidad de las modificaciones a los negocios jurídicos de tal forma que no sea el normal giro de los mismos.

El día 25 de mayo del 2026, la gerente Hospital San Vicente de Paul de San Juan de Rioseco - Dra. Angela Maritza López, presentó la solicitud de Prorroga No.1 al citado convenio, argumentando que:

" (...)

1. Que, la fecha de Inicio del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1098-2025 corresponde al 04 de diciembre de 2025, por cuanto no era posible ejecutar los recursos a 31 de diciembre de la misma vigencia. Lo anterior a que debía realizarse la respectiva Incorporación de recursos al presupuesto oficial del Hospital.
2. Que el pasado 04 de febrero de 2026 se realizó la incorporación de los recursos al presupuesto oficial de la E.S.E.
3. Que el proceso de contratación está definida en el Acuerdo No. 021 de 2018 por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Empresa Social del Estado Hospital San Vicente de Paúl del municipio de San juan de Rioseco, el Acuerdo 023 del 14 de noviembre del 2024 por medio del cual es modifica sustituye y adiciona el Estatuto de Contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul del municipio de San Juan de Rioseco y la Resolución No. 118 del 30 de noviembre de 2024 por medio del cual se adopta el Manual de Contratación de la E.S.E. Hospital San Vicente de Paul del municipio de San Juan de Rioseco, CAPITULO V, 2 De las modalidades y mecanismos de selección del Contratista Numeral 1.

(...)

Los contratos cuya cuantía no supere los 200 SMLMV, cuando estos tengan por objeto el desarrollo de las actividades propias de la ESE. Se consideran como tales, la adquisición de bienes y servicios destinados a la prestación de los servicios de salud, que incluye entre otros, la compra medicamentos, insumos, materias primas y equipos que se empleen directamente para la prestación de los servicios a su cargo. Es decir, ***bajo la modalidad de contratación Directa***

(...)

4. Que la Oficina de Contratación del Hospital envío invitación a cotizar a tres (3) proponentes de la cual se obtuvo como resultado la recepción de una Única propuesta presentada por AXIS SUMINISTROS S.A.S.
5. Que la misma cumple con las especificaciones Jurídicas, técnicas y financieras para cumplir con el objeto del contrato, por cuanto se acepta la propuesta el día 9 de abril de 2026.
6. Que el pasado 13 de abril de 2026 de suscribió contrato con la empresa AXIS SUMINISTROS S.A.S. del cual se relaciona la siguiente Información.

CONTRATO DE COMPRAVENTA: 267-2026

OBJETO: *ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMEDICOS, MOBILIARIO HOSPITALARIO ASISTENCIAL E INSTRUMENTAL, PARA EL CENTRO DE SALUD BELTRAN ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE RIO SECO, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTIA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, CONVENIO*

INTERADMINISTRATIVO SSCDCVI10982025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE RIO SECO.

***VALOR TOTAL DEL CONTRATO**: $268.795.177,00*
***FECHA DE INICIO**: 16 de abril de 2026*
***FECHA DE TERMINACION**: 12 de mayo de 2026*

7. Que el Contratista presento solicitud de prórroga hasta el 03 de julio de 2026, argumentando las siguientes razones:

(...)

"Por medio de la presente, me permito solicitar formalmente una prórroga al CONTRATO DE COMPRA VENTA No 267-2026, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO HOSPITALARIO ASISTENCIAL E INSTRUMENTAL, PARA EL CENTRO DE SALUD BELTRAN ADSCRITO A LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE RIO SECO, CON EL FIN DE CONTRIBUIR EN EL FORTALECIMIENTO, MEJORAMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS COMPONENTES DEL SISTEMA OBLIGATORIO DE GARANTÍA DE LA CALIDAD EN EL CONTEXTO DE REDES INTEGRALES E INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, CONVENIO INTERADMINISTRATIVO SS-CD-CVI-10982025 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE RIO SECO." Esta petición se fundamenta en que los siguientes equipos se encuentran actualmente en proceso de fabricación e importación, con una fecha estimada de ingreso al país para finales del mes de junio de 2026: • (1) BAÑO SEROLÓGICO • (1) REFRIGERADOR TOMA DE MUESTRAS • (2) BÁSCULA ADULTO Por lo anterior, solicito comedidamente extender el plazo de ejecución hasta el día viernes 03 de julio de 2026. Es importante precisar que el resto de los equipos y el mobiliario clínico se entregarán, previa coordinación con la supervisión del contrato y el Almacén General de la E.S.E., durante la semana del 18 al 22 de mayo de 2026:

- *(1) BAÑO SEROLOGICO*
- *(1) REFRIGERADOR TOMA DEMUESTRAS*
- *(2) BÁSCULA ADULTO*

8. Por lo anterior, solicito comedidamente extender el plazo de ejecución hasta el día viernes 03 de julio de 2026. Es importante precisar que el resto de los equipos y el mobiliario clínico se entregarán, previa coordinación con la supervisión del contrato y el Almacén General de la E.S.E., durante la semana del 18 al 22 de mayo de 2026."

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se solicita Prorrogar el Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1098-2025 en un término de un (1) mes y trece (13) días, calendario es decir hasta el 16 de julio de 2026. Termino en el cual se realizarán las siguientes observaciones:

ACTIVIDAD	FECHA	OBSERVACIONES
1.Ejecucion del contrato de compraventa 267-2026	Hasta el 3 de Julio de 2026	Suscripción de prorroga al contrato 267-2026 (12 de mayo de 2026
Entrega parcial de equipos Biomédicos.	Del 18 al 22 de mayo de 2026.	Por parte del contratista AXIS SUMINISTROS S.A.S. en ejecución del contrato 267-2026
Entrega final de equipos	Hasta el 3 de Julio de 2026	Por parte del contratista AXIS SUMINISTROS S.A.S. en ejecución del contrato 267-2026
Liquidación contrato de compraventa 267-2026	Del 03 de Julio al 16 de julio de 2026.	
Liquidación Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1098-2025.	16 de julio de 2026.	

(...)" **Tomado textualmente solicitud prorroga**

Por lo anteriormente mencionado, la supervisión del convenio y teniendo en cuenta los argumentos presentados por la E.S.E, **considera procedente conceder una prórroga**

por término de un (1) mes y trece (13) días calendario, es decir hasta el 16 de julio del 2026, con el fin de permitir el cumplimiento integral de las obligaciones pactadas en el marco del convenio interadministrativo **SS-CD-CVI-1098-2025**.

CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES DE LA SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

Analizada la Justificación para la Prórroga No. 1 del Convenio Interadministrativo No. SS-CD-CVI-1098-2025, se concluye que la solicitud se encuentra debidamente sustentada en circunstancias objetivas, las cuales inciden de manera directa en el desarrollo normal del cronograma contractual.

En consecuencia, desde el punto de vista técnico, la Prórroga No. 1 resulta necesaria, razonable y proporcional, en tanto permite asegurar la continuidad del contrato, prevenir eventuales incumplimientos no imputables a las partes y garantizar que la ejecución del objeto contractual se realice bajo un marco técnico, normativo y jurídico plenamente definido, en armonía con los principios de planeación, economía, eficiencia y responsabilidad que rigen la contratación estatal.

Por lo anterior, se emite concepto técnico favorable para autorizar la Prórroga No. 1 del Convenio Interadministrativo No. SS-CD-CVI-1098-2025, por un término adicional de un (1) mes y 13 días calendario, es decir hasta el 16 de julio de 2026, con el fin de permitir la culminación de los compromisos pendientes y el cumplimiento integral del objeto del convenio.

5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección A, mediante sentencia 37910 de enero 31 de 2019, Consejero Ponente María Adriana Marín, indicó:

"De acuerdo con lo expuesto, a los contratos estatales regidos por la Ley 80 de 1993, como el que es objeto de la presente controversia, les son aplicables las normas civiles que regulan lo concerniente a los elementos de los contratos, que, como es bien sabido, se distinguen entre i) esenciales, ii) naturales y iii) accidentales, siendo los primeros, aquellos sin los cuales el contrato no existe o deriva en uno diferente; los segundos, los elementos que a pesar de no pactarse, se entienden incluidos en el contrato, por cuanto le pertenecen; y los terceros, aquellos que no son ni de la esencia ni de la naturaleza del contrato, pero que se pactan en él por voluntad de las partes. <(...) essentialia negotii, naturalia negotii y accidentalia negotii, para indicar que existen términos fundamentales que caracterizan la figura, permiten ubicarla dentro de la variedad de ejemplificaciones, la hacen ser lo que es ; que otras cláusulas o, mejor, efectos u obligaciones acompañan de suyo al acto dispositivo, se sobrentienden en él, pero pueden ser desechadas por expresa decisión particular; y que, en últimas, hay estipulaciones admisibles en el negocio pero que no lo siguen sino en cuanto haya habido concreta mención suya por parte de los celebrantes.

Específicamente en relación con el plazo pactado en los acuerdos de voluntades, se ha definido el mismo en los siguientes términos: <constituye un elemento accidental de los negocios jurídicos, pero que no afecta a su existencia, sino a su cumplimiento. Precisamente el no contener el elemento aleatorio de la condición, la fatalidad del plazo diferencia éste de aquella. El plazo divide los actos jurídicos en puros, los exigibles o ejecutables desde luego, y los aplazados o a plazos, cuyo cumplimiento pende del lapso establecido por la ley, convenio, decisión unilateral o judicial>.
(...)

De la correcta planeación de la actividad contractual que está a cargo de la entidad

estatal, hace parte el cálculo acertado del tiempo que se requerirá para la ejecución del contrato, por lo que se entiende que el plazo pactado en el mismo, corresponde a ese análisis que previamente se efectuó. No obstante, si una vez celebrado el contrato y en plena ejecución del mismo, surgen circunstancias que hacen necesario prorrogarlo o adicionar su plazo, resulta procedente hacerlo, siempre que la entidad lo considere conveniente y así lo acuerde con el contratista. Y como lo ha reconocido la jurisprudencia: "En todo caso, el contratista incumplido no puede resultar beneficiado con la prórroga, en tanto la administración deberá definir su conveniencia, bajo criterios de proporcionalidad, que no de arbitrariedad. Lo contrario supondría el aval para prórrogas automáticas, las cuales pretermiten tales análisis. De suerte que son las necesidades que se pretenden satisfacer las llamadas a definir la extensión temporal en que deben cumplirse los contratos".
(...)

La presente prorroga no implica un cambio en los elementos esenciales del negocio jurídico que dieron lugar a su suscripción, es decir que, las cláusulas obligaciones que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación no serán modificadas u afectadas en su componente técnico y condiciones pactadas. En tal sentido el Consejo de Estado Sala de Consulta y Servicio Civil Radicación número: 11001-03-06-000-2021-00167-00(2473), señala:

"*De lo explicado, se concluye que la prórroga es un supuesto permitido en la ley que implica la extensión de contenido obligacional de un contrato estatal, siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se altere o modifique las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto al objeto de contenido y contraprestación. Pero que, en todo caso, no puede ser estipulado como una cuestión automática, mutatis mutandis en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que implica el aspecto temporal de un negocio jurídico que puede o no implicar un cambio en aspectos económicos del mismo.*" Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente

MODIFICACION DEL CONTRATO – Noción de prórroga – límites

La prórroga, según la teoría general de los negocios jurídicos, se ha entendido, en líneas generales, como la figura a través de la cual se extienden las obligaciones contenidas en un contrato, sin que se altere la estructura ni las condiciones esenciales que dieron lugar a su configuraron o estructuración.

La Ley 80 de 1993 ni el régimen obligacional y contractual del derecho privado se refieren, en específico, al significado de la prórroga del contrato, como tampoco a su alcance, contenido y límites. En general ha sido la jurisprudencia y la doctrina, las que, siguiendo, entre otros, al derecho comparado, se han encargado de precisar las particularidades de este supuesto. Es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico.

Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que, una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo.

PRÓRROGA DE CONTRATO – Procedencia — Autonomía de la voluntad

La Ley 80 de 1993 no se refirió a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, al igual que tampoco lo prohibió. En vista de ello, es necesario partir de las remisiones que

hace la Ley 80 de 1993 al derecho privado y al principio de la autonomía de la voluntad para llenar este aspecto —arts. 13, 32 y 40—. De esta manera, los particulares tienen amplia libertad para prorrogar el plazo de cualquier contrato y, salvo ciertas disposiciones específicas de algunas tipologías contractuales, no existen criterios que determinen límites a esta posibilidad ni a su alcance, de manera que el principio de la autonomía de la voluntad en este aspecto despliega ampliamente sus efectos, lo que a su vez es trasladable, como principio, a los contratos estatales.

Que la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado en sentencia (21489) consejera ponente RUTH STELLA CORREA PALACIO establece:

"El deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden por finalidad asegurar que todo."

La presente prorroga se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, sus normas reglamentarias, complementarias y por el Código Civil

Los aspectos técnicos y financieros relativos a la ejecución de las actividades del convenio fueron verificados y avalados por la supervisión del mismo y no se presenta modificaciones o afectaciones a éste, y así mismo, con la prórroga se pacta un tiempo prudente para cumplir con el objeto del convenio.

De acuerdo con el Manual de Gestión Contractual, Sistema de Compra Pública, Supervisión, Control y Procedimiento Sancionatorio del Departamento de Cundinamarca, adoptado mediante Decreto Departamental 161 de abril 24 de 2024, dentro de las obligaciones técnicas de los Interventores y Supervisores se consagró:

*"**8. Obligaciones técnicas***

1...

d. Emitir concepto y recomendaciones sobre la conveniencia de suscribir prórrogas, modificaciones o adiciones al contrato, con antelación al vencimiento del contrato; por tal motivo, la adición y/o prórroga deberá estar justificada jurídica, técnica y económicamente.
(...)"

De acuerdo con lo anterior, la solicitud presentada por el gerente de la E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO, del 25 de mayo del 2026, fue aprobada por el supervisor del convenio.

De igual forma se deja constancia que se verificó los pagos de Seguridad Social de la E.S.E.

5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

La presente prorroga no genera ningún tipo de erogación presupuestal, se mantiene el valor inicial del convenio por DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($268.796.153), traducidos en SMMLV, corresponde a 188,8 vigencia 2025; el cual se efectuó en un giro del 100% a la E.S.E una vez firmada el acta de inicio.

ítem	Concepto	Total
A	Valor Inicial del Convenio	$ 268.796.153
B	Valor desembolsado a la fecha	$ 268.796.153
C	Porcentaje Desembolsado	100 %
D	Valor Final	$ 268.796.153

LA E.S.E HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE SAN JUAN DE RIOSECO – cuenta con avance de entrega e instalación por parte del contratista con un porcentaje de ejecución del contrato derivado del 0%.

En este contexto, se considera necesaria la prórroga HASTA EL DIECISEIS (16) DE JULIO DEL 2026 con el objetivo de asegurar la culminación exitosa del objeto del Convenio Interadministrativo SS-CD-CVI-1098-2025, su extensión no genera ningún tipo de erogación, permitiendo así el cumplimiento eficiente de los compromisos adquiridos.

ANEXOS:
Se deberá anexar y publicar en SECOP los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:

1. Solicitud Prorroga No.1 del convenio interadministrativo SS-CD-CVI-1098-2025 por parte de la E.S.E
2. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República
3. Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación
4. Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional de Colombia
5. Certificado pagos parafiscales con documentos del contador
6. Certificado de Medidas Correctivas expedido por la Policía Nacional de Colombia
7. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos REDAM
8. Certificado de delitos sexuales

SUPERVISOR

Nombre: **JAIME ORLANDO AVILA PACHECO**
C.C. No 79.952.375 de Bogotá
Cargo: Profesional Universitario
Dependencia: Dirección Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios
Secretaria de Salud

Proyectó: María Alejandra Garavito Lara – Ingeniera Biomédica- Contratista - Dirección Desarrollo y Gestión de la Red de Prestación de Servicios